



RESOLUCIÓN No. 714

“Por la cual se da apertura a la convocatoria pública y postulación de hojas de vida para la conformación de los Comités locales de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, para el período 2017-2020; y, se delega en los Personeros Locales, la inscripción, selección, reemplazo y conformación de los mismos”.

**LA PERSONERA DE BOGOTÁ D. C.,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 4º y 118 de la Constitución Política de Colombia, así como lo dispuesto en el artículo 5º. del Acuerdo 34 de 1993, del Concejo de Bogotá y el numeral 1º. de la Resolución 369 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo 4º de 1995, el Concejo de Bogotá conformó el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 4º de 1995, atribuye al Comité distrital de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el carácter de organismo asesor del Personero Distrital y de la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.

Que de conformidad con el artículo 8º del mencionado Acuerdo, el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, promoverá y dará lineamientos generales para la creación de los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Que el Personero de Bogotá, D. C., como presidente del Comité, profirió la Resolución 101 del 9 de marzo de 2004, con el objeto de “fijar las directrices para desarrollar la función asesora del Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y el procedimiento para su conformación y funcionamiento”.

Que mediante Resolución 369 del 16 de mayo de 2017, la personera de Bogotá, adicionó y modificó la Resolución 101 de marzo 9 de 2004, en la que se dictan disposiciones relacionadas con la postulación de hojas de vida, términos para la conformación del Comité Distrital y los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, se definen sus funciones y se dispone los mecanismos de reemplazo.

Que el artículo 5º de la Resolución 101 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Resolución 369 de 2017, dispuso que la convocatoria a las entidades públicas y a las organizaciones sociales y no gubernamentales representadas en el Comité Distrital se hará con cuarenta (40) días de antelación a la elección de sus integrantes y tendrá duración igual al período institucional del personero de Bogotá.

Que el artículo 7º de la misma resolución, modificado por el artículo 1º de la Resolución 369 de 2017, indica: “Las entidades públicas, la jerarquía eclesiástica, la Federación Comunal de Bogotá, la Federación de Municipios y la Comisión Consultiva Integral para Comunidades Afro Bogotanas, harán designación directa de sus representantes. Las demás organizaciones sociales y no gubernamentales, presentarán postulación a través de designación de un candidato por cada representante al que tengan derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Resolución 101 de 2004, modificado por el artículo 8º de la Resolución 369 de 2016.



Que el Parágrafo 4° del artículo 8° de la Resolución 369 de 2016 señala que los criterios de selección de los representantes de los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos serán los mismos establecidos para del Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Que para efectos de la convocatoria, el artículo 8° de la Resolución 369 de 2016, determina que la composición de los Comités Locales se hará con la representación de las siguientes entidades públicas y las organizaciones sociales y no gubernamentales:

- a) Entidades Públicas: Personería Local, Alcaldía Mayor, establecimientos educativos de la localidad, hospital de la localidad y estación de Policía de la localidad.
- b) Organizaciones sociales y no gubernamentales: Centros de investigación social, comunidades indígenas de la localidad, organizaciones comunales de la localidad, sector de pensionados, comités de participación ciudadana, organizaciones estudiantiles, organizaciones de la juventud, organizaciones de la mujer, víctimas del conflicto, UPZ de la localidad.

Que mediante los artículos 11° y 18° de la Resolución 101 de 2004 el Personero de Bogotá estableció que tanto los miembros del Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos así como los de los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos serán designados para un período institucional igual al del personero distrital.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece como mecanismo de descongestión administrativa, la figura de la delegación de funciones fijando sus lineamientos esenciales, al tiempo que prescribe que el presidente de la República y demás autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos, algunas de sus funciones en las condiciones que fije la ley.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° reglamenta la figura de la delegación y dispone que: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las otras delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente (...)".

Que el Acuerdo No. 34 de 1996, por el cual se organiza la Personería de Bogotá, D. C., establece su estructura básica, señala las funciones de sus dependencias, la planta de personal y dicta otras disposiciones, disponiendo en su artículo 18 que "el personero distrital ejercerá sus funciones a través de delegados suyos (...), pudiéndoles asignar o delegar por medio de resolución".

Que el artículo 21 del citado Acuerdo No. 34 de 1993, señala entre otras funciones de los personeros locales, "Las demás que le asigne o delegue el personero distrital por resolución".

Que se hace necesario convocar a las entidades públicas y a las organizaciones sociales y no gubernamentales de las localidades para conformar los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y delegar en los personeros locales la inscripción, selección y conformación de dichos comités.

Que en mérito de lo expuesto, la personera de Bogotá D. C.,



714

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abierta a partir de la expedición de la presente resolución, la convocatoria y postulación de hojas de vida a todas las entidades públicas y organizaciones sociales y no gubernamentales que conformaran los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, previstas en el artículo 8° de la Resolución 369 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en los personeros locales, la inscripción, selección, reemplazo y conformación de los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos en su respectiva localidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los procesos de inscripción, selección y conformación de los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, se adelantarán bajo los criterios establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución 369 de 2017, proferida por este despacho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los personeros locales mediante resolución motivada, nombrarán a los integrantes de los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de su respectiva localidad, para el período institucional 2017-2020, finalizando el 29 de febrero de 2020, sin perjuicio de lo cual continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se emita el acto administrativo que nombre los miembros de los referidos espacios para el período 2020-2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución, será publicada en la página oficial de la Personería de Bogotá, D. C., [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2017

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR**  
Personera de Bogotá, D.C.

Proyectó: Eduardo Ramírez Torres  
Revisó: Luz Estella García Forero  
Manuel Dagoberto Caro Rojas  
Jefe Oficina Asesora Jurídica